CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	X

CIRCULAR

11-1010

No: 11-2-2025-006675
21/2/2025 17:04:54

Bogotá,

PARA: Subdirectores de los Centros de Formación, Coordinador del Grupo de Talento Humano y Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Capital.

ASUNTO: Derechos y garantías laborales de Trabajadores Oficiales - Artículo 101 de la Convención Colectiva.

El artículo 101 de la Colectiva de Trabajo 2003-2004, suscrita entre el SENA y SINTRASENA, dispone:

"El SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación. Este auxilio se perderá únicamente en el tiempo durante el cual los trabajadores oficiales se encuentren en uso de licencia no remunerada superior a quince (15) días. (...)

(...) En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares."

Al respecto, el Acta de interpretación suscrita el 16 de febrero del 2017 indica que:

> "En virtud del inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA-SENA vigente y con el objeto de dar cumplimiento a la garantía convencional, en los casos en que se pague en dinero este auxilio, en donde se suministra el servicio de alimentación, los trabajadores oficiales tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que laboren, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los alimentos, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares".

Así mismo, en los casos en que se pague en dinero el auxilio de alimentación y los Centros de Formación Profesional no suministren el servicio de alimentación, deberán realizar las gestiones administrativas con los centros de formación cercanos o en caso de que no sea posible, deberán contratarlo con particulares para dar cumplimiento al inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA-SENA vigente".).

Conforme a lo anterior, analizadas las alternativas para el para el reconocimiento y suministro de la alimentación de los trabajadores oficiales de la Regional Distrito Capital y las condiciones de cada Centro de Formación, se indica que, para la presente vigencia, se priorizará la alternativa de bonos de alimentación en forma equitativa para todos los trabajadores en observancia a las alternativas dispuestas en la Circular No. 3-2021-000100 del 25 de mayo del 2021.

Dando aplicación al inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva, en los Centros de Formación donde se cuente con el servicio de cafetería, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el Centro suministre la alimentación directamente, ceda su prestación, la contrate con particulares o se asocie con un Centro cercano que ofrezca el servicio.

Se recuerda a los Subdirectores de Centro de Formación que, para el suministro y reconocimiento del derecho convencional debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la presente Circular. Para tal efecto, desde la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Regional Distrito Capital, se remitirán las orientaciones pertinentes. Lo anterior, sin perjuicios que los ordenadores del gasto inicien las acciones correspondientes dentro del marco normativo aplicable.

Se precisa que en los días en que el trabajador oficial se encuentre en permiso (Capítulo VI. Jornada Laboral y permisos), no habrá lugar al descuento del auxilio de alimentación.

(...) En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares." En este caso para la presente vigencia, el valor total del almuerzo será de **QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($15.783)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

- El ochenta y cinco por ciento (85%) lo asumirá el SENA, por un valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($13.416) M/cte.**
- El quince por ciento (15%) lo asumirá el Trabajador Oficial, por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.367) M/cte.**

Las dudas sobre el reconocimiento, suministro y cumplimiento del artículo 101 de la Convención Colectiva o sobre el diligenciamiento del formulario serán atendidas desde el Grupo de Gestión de Talento Humano de la Regional a través del correo electrónico de la coordinación esandovalm@sena.edu.co.

Finalmente, les recuerdo el compromiso institucional de cumplir los beneficios y derechos convencionales que ostentan y son garantes los Trabajadores Oficiales, que propenden por el mejoramiento del clima laboral de la Regional.

La presente Circular deja sin efecto lo indicado en la Circular 11-2-2024-007224 del 14 de marzo del 2024.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
Gerardo Arturo Medina Rosas

GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS
Director (E) Regional Distrito Capital

Vo.Bo: María Nancy Azucena Perez Lizarazo– Coordinadora(t) Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Mary Andrea Arévalo Moreno- Abogada Contratista Grupo de Gestión del Talento Humano
Proyectó: Claudia Patricia Pineda – Profesional Contratista Grupo de Gestión del Talento Humano